

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL URUGUAY Y LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

En la ciudad de Paysandú, a un 1 día del mes de octubre del año 2019 entre, **POR UNA PARTE**: la **Universidad Tecnológica** del Uruguay, en adelante UTEC, representada por sus Consejeros, miembros del Consejo Directivo, Lic. Graciela Do Mato, C.I. 1.455.400-3 , y Dr. Rodolfo Silveira, C.I. 1.313.438-7, con domicilio en Avda. Italia 6201 de la ciudad de Montevideo, **Y POR OTRA PARTE**: la **Comisión Administradora del Río Uruguay**, en adelante CARU, con domicilio en Av. Costanera Norte s/n, en la ciudad de Paysandú, representada por su Presidente, Dr. Héctor Mauro Vazón, D.N.I. 17.775.665, en adelante también "las Partes", quienes convienen celebrar el presente Convenio Marco de cooperación y colaboración, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

UTEC es una persona jurídica pública que funciona como Ente Autónomo, creada mediante la Ley N° 19.043, y cuyos cometidos son: A) Formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento tecnológico, en consonancia con las necesidades de desarrollo integral del país. B) La formación profesional de carácter universitario en el campo tecnológico, el desarrollo y la innovación en diversos sectores de la economía, en la producción y en los servicios; C) desarrollar actividades de educación terciaria y terciaria universitaria, integrando, desde el diseño curricular, la enseñanza con la investigación y la extensión, procurando que el proceso formativo se desarrolle en contacto directo con el medio. D) Impulsar programas de enseñanza terciaria y terciaria universitaria en conjunto con otras instituciones educativas públicas y privadas. E) Relacionarse y cooperar con instituciones del Sistema Nacional de Educación Pública, especialmente en el área de la educación técnico-profesional y la Universidad de la República, con instituciones terciarias y universitarias, nacionales o extranjeras y con otras instituciones, con el fin de promover programas conjuntos de enseñanza, investigación y extensión en las áreas de su competencia. F) La formación de emprendedores y el apoyo universitario a proyectos empresariales innovadores, a través de incubadoras de empresas. G) Desarrollar la formación de grado y de posgrado y la formación de investigadores universitarios, a fin de sostener la creación de conocimiento, el desarrollo y la innovación, la docencia

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

universitaria y contribución al medio social. H) Desarrollar la extensión universitaria y producir bienes y servicios en el marco de proyectos específicos de vinculación tecnológica y productiva así como actividades de carácter formativo con la participación de docentes, estudiantes y agentes productivos.

La CARU, creada por el artículo 49 del Estatuto del Río Uruguay, suscripto entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 26 de febrero de 1975, es un Organismo Internacional con personalidad jurídica para el cumplimiento de sus cometidos. El Estatuto del Río Uruguay prevé entre sus funciones “coordinar la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter científico, especialmente relativos al levantamiento integral del Río” (artículo 56, literal b); “las Partes promoverán la realización de estudios conjuntos de carácter científico de interés común” (artículo 45). El Digesto, en el Tema E3, T. II, Cap. 1, art. 2 lit. d) establece que compete a CARU “Realizar los estudios primarios necesarios para detectar las causas de las alteraciones puntuales de la calidad de las aguas”.

SEGUNDO.- OBJETO

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco general de actuación para la colaboración y cooperación entre la UTEC y CARU, con el fin de promover el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica en el área de competencia de la CARU, a través de actividades de formación de personal, de intercambio de recursos humanos y de utilización de infraestructura existente.

TERCERA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados las partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, que se redactarán en acuerdos específicos con el contenido descrito en la cláusula cuarta. A modo enunciativo, los mismos podrán tener como objeto los siguientes:

- a) Ejecución de proyectos y programas de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico.
- b) Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.
- d) Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- e) Pasantías de estudiantes de la UTEC en CARU, mediante programas de cooperación educativa.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del

presente Convenio Marco.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada proyecto y/o programa de actuación en ejecución del presente Convenio Marco será objeto de un Convenio Específico, que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

Los acuerdos específicos que se celebren serán considerados parte integrante del presente Convenio y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las Instituciones signatarias.

QUINTA.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para colaborar en el financiamiento y elaborar, ejecutar, coordinar y evaluar los programas y proyectos relativos a los acuerdos específicos suscritos en el marco de este Convenio.

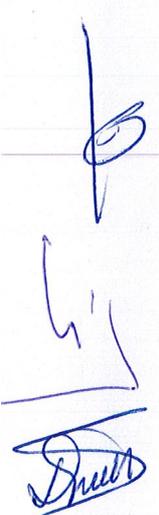
A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que se deban realizar ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

SEXTA.- APOORTE DE RECURSOS

Las partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a aportar los recursos humanos y materiales que fueren necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio Marco.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En cuanto a los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en los proyectos de investigación y a su eventual registro en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del MIEM, se estará a lo que en cada caso se acuerde por las partes en el correspondiente Convenio Específico, el que se deberá ajustar a la normativa vigente.



OCTAVA.- PUBLICACIONES

Previo a la divulgación pública de los resultados de la investigación conjunta, de los documentos técnicos o la información generada durante el transcurso de las actividades que surjan en el marco de este convenio, el autor principal de la publicación es responsable de reconocer las contribuciones méritos (acreditar) a los colaboradores de la otra institución en los términos y con los alcances que se acuerden en los Convenios Específicos. La Parte que divulgara la publicación deberá notificar a la otra de su intención de publicar al menos treinta (30) días previos a la publicación y deberá presentar una descripción escrita de la materia objeto de la publicación con el fin de permitir la revisión y observaciones al respecto. Para mayor claridad, ninguna parte estará facultado para impedir que la otra Parte divulgue una publicación prevista en su respectivo campo de trabajo.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscripto y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por iguales períodos, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra con noventa (90) días de anticipación su voluntad de no renovarlo.

DECIMA.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Las partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier momento el presente Convenio. También podrán, en cualquier momento, manifestar su interés en rescindirlo, debiendo comunicarlo en forma fehaciente a la otra parte con una antelación no inferior a noventa (90) días.

La rescisión no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución, que continúen hasta su total cumplimiento y no generará responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

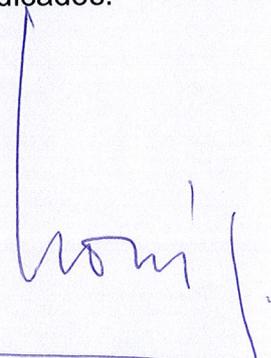
Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa entre las partes.

En caso de no lograrse acuerdo dentro del término de 60 días de planteada la misma, las partes se someterán a la jurisdicción del Tribunal Arbitral Internacional de la CARU, cuyo Estatuto y Reglamento de constitución y procedimiento declara conocer y aceptar la UTEC.

DECIMO SEGUNDA.- COMUNICACIONES. DOMICILIOS. Para los fines establecidos en el presente Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en la comparecencia o bien los que se determinen en el futuro y se comuniquen fehacientemente, donde serán válidas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos, en lugar y fecha oportunamente indicados.


.....
Por UTEC


.....
Por CARU
Dr. HÉCTOR MAURO VAZÓN
PRESIDENTE
Comisión Administradora del Río Uruguay

